

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

**Res. 041**

## LEGISLADORES

Nº 001

PERÍODO LEGISLATIVO 11

EXTRACTO P.E.P. Nota Nº 294/10 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº  
3156/10, VETANDO TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY SANCIONADO POR LA  
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, REFERENTE AL PRESUPUESTO DE RECURSOS  
Y GASTOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALI-  
ZADOS PARA EL EJERCICIO 2011.

Entró en la Sesión de: 17 MAR. 2011

Girado a la Comisión Nº: P/R. Ap.

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Insistir, en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial, en la sanción del proyecto de ley de Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2011, sancionado por esta Cámara en sesión del día 21 de diciembre de 2010 y vetado totalmente por Decreto provincial N° 3156/10 del Poder Ejecutivo de fecha 29 de diciembre de 2010.

**Artículo 2º.-** Comunicar al Poder Ejecutivo la presente, anexando el texto original del proyecto mencionado, a los efectos de su promulgación y publicación.

**Artículo 3º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Martínez', is written over a large, faint, circular stamp or watermark. The signature is fluid and cursive.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA

Nº 1873

20-12-10

HORA: 9:30

FIRMA: *[Firma]*

294

NOTA Nº  
GOB.

29 DIC. 2010

USHUAIA,

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

04 DNE 10

MEGAFONE ENTRADA

Nº 001

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 3156/10, por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión del día 21 de Diciembre de 2010 de Presupuesto de Recurso y Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2011.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:

Lo indicado en el texto,  
Copia Dictamen S.L. y T. Nº 393/2010 y  
Proyecto de Ley Original

*[Firma]*  
MARIA FABIANA RIOS  
GOBERNADORA

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN Nº 1  
A/C PRESIDENCIA DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Leg. Roberto FRATE  
S/D.-

*G/ese a Secretaria Legislativa  
Ush, 30/12/10*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ROBERTO FRATE  
Legislador Bloque M.P.F  
A/C Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 29 DIC. 2010

VISTO: el proyecto de ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la Sesión Ordinaria del día 21 de diciembre de 2010 de Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados, y

CONSIDERANDO:

Que, por el proyecto de ley citado en el visto, se sancionó el Proyecto de Ley de Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2011.

Que, ha tomado intervención el Ministerio de Economía de la Provincia, analizando el proyecto sancionado, por ser competencia de dicha cartera la ejecución del presupuesto público.

Que, la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia ha tomado intervención emitiendo el Dictamen S.L. Y T. N° 393/2010.

Que, la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Vetar totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la Sesión Ordinaria del día 21 de diciembre de 2010 de Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2011, de conformidad al artículo 109 de la Constitución Provincial, en virtud a lo expuesto en los considerandos y en el Dictamen S.L. y T. N° 393/2010.-

ARTÍCULO 2°.- Devolver a la Legislatura Provincial el proyecto de ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial, con copia certificada del Dictamen S.L. y T. N° /2010.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia, y archivar.

DECRETO N° 3156/10



*[Handwritten signature]*  
Dr. Marcelo O. ECHAZÚ  
MINISTRO DE TRABAJO

*[Handwritten signature]*  
MARIA FABIANA RIOS  
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*  
Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



CDE: Proyecto de ley de presupuesto  
sancionado el 21 de diciembre de 2010

USHUAIA, 29 DIC 2010

SRA. GOBERNADORA:

Viene a la Secretaría Legal y Técnica el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2011, sancionado en la Sesión Ordinaria del día 21 de diciembre de 2010.

El proyecto sancionado ha sido girado al Ministerio de Economía de la Provincia, por ser competencia específica de dicho Ministerio, de conformidad al artículo 9º, inciso 3 de la ley provincial N° 752 la elaboración del proyecto de ley de presupuesto que debe ser remitido a la Legislatura de la Provincia antes del 31 de agosto de cada año (art. 67 CP), como así también, por ser el Ministerio en el que se desempeña la Dirección General de Presupuesto, organismo rector del Sistema de Presupuesto previsto en la ley provincial N° 495. Esta norma, además, nos pauta detalladamente, los lineamientos que debe seguir la ley de presupuesto en su formulación (arts. 19 a 28).

Sin perjuicio de detallar más adelante las observaciones que plantea la cartera económica mediante Nota N° 344/10 al proyecto sancionado, merece atención la génesis del proyecto sancionado, ya que se advierte que no se han respetado las facultades constitucionales adjudicadas a cada uno de los Poderes del Estado provincial en el proceso de formulación y sanción de la ley de presupuesto.

Por Mensaje N° 8 del corriente año, el Poder Ejecutivo Provincial dio cumplimiento a la obligación que surge del artículo 67 de la Constitución de la Provincia, que adjudica expresamente al Poder Ejecutivo la iniciativa legislativa en materia de presupuesto.

Incluso dicha función se encuentra expresamente reglada en la ley provincial N° 495, que indica la forma en que debe confeccionarse la ley de presupuesto, adjudicando a la Dirección General de Presupuesto, la responsabilidad del control y ejercicio del Sistema Presupuestario previsto en la Ley de Administración Financiera.

Esa prerrogativa legislativa que posee el Poder Ejecutivo en esta materia, es única y excluyente, y es la que entendemos que no ha sido respetada ante el proyecto en vista, que no se corresponde con la aprobación o rechazo del proyecto que remitiera el Poder Ejecutivo Provincial, sino con el tratamiento de un "proyecto propio", o "proyecto alternativo", lo que le está expresamente vedado a la Legislatura Provincial.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

La atribución de la Legislatura en materia presupuestaria, se restringe a su propio presupuesto, el que integrará el Presupuesto General (art. 105, inc. 2, CP), de modo que el procedimiento constitucional adjudica a la Legislatura en este rubro la facultad de dictar su propio presupuesto, pero siempre integrando el Presupuesto General, que es el que remite el Poder Ejecutivo a la Legislatura para su aprobación o rechazo (art. 67, art. 105, inc. 16 CP).

Ante los elementos que tengo a la vista en este acotada instancia, se verifica que la Legislatura Provincial ha ejercido una facultad que no le es propia – sino que es propia del Poder Ejecutivo – y que es la de la iniciativa legislativa en materia de ley de presupuesto. Para así concluir verifico en primer lugar, que el Proyecto de ley de Presupuesto para el ejercicio 2011 remitido por el Poder Ejecutivo ha sido considerado en la 5° Sesión Ordinaria de la Legislatura celebrada el día 16 de septiembre de 2010, en la que se lo registra como Número de Asunto 274/2010, y en dicha sesión fue girado a la Comisión N° 2 (Diario de Sesiones, pág. 2).

A la fecha, y según el Sistema Informático de la Legislatura Provincial, cuya información se imprime de la página oficial del Poder Legislativo, y que aquí se agregan para mayor ilustración, y que es la que permite a todo ciudadano seguir el trámite de los Asuntos Legislativos, el Asunto 274/10 permanece en el ámbito de la Comisión N° 2 de la Legislatura Provincial, y el último reporte de dicha Comisión, de fecha 1° de diciembre de 2010, lo califica como “Asunto Pendiente”, ergo, el proyecto sancionado NO ES EL CONFECCIONADO Y REMITIDO A LA LEGISLATURA por el Poder Ejecutivo, ya que éste se encuentra “PENDIENTE” en el ámbito de la Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal.

Del testimonio filmico de la sesión ordinaria del día 21 de diciembre pasado, y cuya publicidad corresponde de conformidad a lo que prescribe la ley provincial n° 653 por los medios oficiales de comunicación, se verificaría que el proyecto aquí sancionado es un proyecto presentado por el Legislador Adrián Löffler, para cuyo tratamiento la Cámara se constituyó en Comisión, y así fue luego sancionado.

El defectuoso procedimiento, ya constatado con la información oficial de la página web de la Legislatura del día de la fecha, se encuentra además confirmado con las declaraciones públicas de la Legisladora Ana Lía Collavino, que habla de la “*presentación de un proyecto alternativo*” ([www.sur54.com](http://www.sur54.com), 21-12-2010, “Legislatura: Se aprobó el presupuesto 2011 con modificaciones de la oposición”), como con las declaraciones de la Legisladora Verónica De María que informa “*el ingreso de un proyecto de la oposición*”, y que “*ellos (los legisladores pertenecientes a los Bloques del Movimiento Popular Fueguino, del Frente para la Victoria, y de Luis Velázquez) presentaron otro presupuesto*” ([www.sur54.com](http://www.sur54.com), 22-12-2010 “Autistas políticos”: De María cargó contra el “gobierno virtual” de la oposición”). He de hacer la expresa salvedad de que las declaraciones efectuadas en medios periodísticos no constituyen fuentes de

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



derecho, ni resulta una buena práctica jurídica la remisión a los mismos para arribar a algún tipo de conclusión, pero ante la imposibilidad de contar con el Diario de Sesiones de la Sesión del día 21 de diciembre de 2010, y siendo las declaraciones apuntadas provenientes de dos legisladoras de bloques políticos distintos pero que coinciden en afirmar el tratamiento de un proyecto nacido en el seno de la Legislatura Provincial, cuya autoría debe adjudicarse al Legislador que lo presenta en la sesión, son datos fácticos que nos confirman, junto con las demás pruebas colectadas, que el único proyecto que constitucionalmente debió ser tratado, que es ni más ni menos que el que remitió el Poder Ejecutivo por Mensaje N° 8, no ha sido analizado por el Poder Legislativo, y que el que aquí toca promulgar o vetar proviene de un Poder que no tiene facultades constitucionales para proyectarlo, en esta específica materia.

Este incumplimiento del procedimiento constitucional previsto para la ley de presupuesto nos obligará a ponderar, sea en el mismo trámite legislativo, como ante los estrados judiciales, si la ley que tenemos en análisis no se encuentra viciada en su origen, al ser confeccionada por quien no tenía facultades constitucionales para ello, lo que arrastraría su inconstitucionalidad, y que pongo de resalto ante la Sra. Gobernadora.

Efectuada esta aclaración preliminar, nos abocamos a mencionar que el Ministerio de Economía también considera que ha habido un ejercicio excesivo de las facultades establecidas en el inciso 16 del Artículo 105° de la Constitución Provincial, que determina las atribuciones de la Legislatura, que expresa: "**16- Aprobar o rechazar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el período siguiente.**", y que el exceso se configura cuando el Poder Legislativo, que tiene la atribución de "APROBAR" o "RECHAZAR" el presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo (según Artículo N° 67), se atribuya además, la facultad de "**PROPONER**" un proyecto propio, como ha ocurrido en el presente caso. Sólo compete al Poder Ejecutivo la competencia legislativa originaria para el proyecto de ley de presupuesto.

Respecto de los artículos en particular, detalla las observaciones que a continuación se transcriben.

**1- Respecto del Artículo 1° del proyecto sancionado:**


a) Reducción de Presupuesto de Gastos.

El proyecto votado incluye una reducción de \$ 87 MM en el presupuesto de gastos, conformado por:

- Disminución de \$ 125 MM en activo financieros.
- Reclasificación errónea de \$ 38 MM correspondiente a Premios de I.P.R.A.

(aumento en inciso 2-Bs. De consumo o 3- Servicios no personales, en detrimento de inciso 8- otros gastos). Conceptualmente, la clasificación correcta es dentro del inciso 8, pues se refiere a la adquisición de premios que luego el IPRA entrega a terceros.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

b) Inconsistencia en Artículo 1° entre distribución de Gastos de Organismos Descentralizados por Finalidad e Institucional en Erogaciones de Capital.

Cuadro Por finalidad: \$ 524 MM

Cuadro Institucional: \$ 449 MM

**Diferencia: \$ 75 MM**

**2- Respetto del Artículo 2° del proyecto sancionado:**

Disminución de Ingresos en \$ 575 MM, dado en los Recursos Corrientes de la Administración Central.

**3- Respetto del Artículo 4° del proyecto sancionado:** Resultado Económico Negativo.


El proyecto aprobado prevé un resultado de - \$ 428 MM, en contraposición con el Resultado Económico expuesto en el Proyecto enviado por el Ejecutivo, que era de \$ 185 MM. Esto se debe principalmente a la disminución de Recursos referenciada en el Punto 2) anterior. En esto se denota un grave incumplimiento en lo estipulado por la Ley Nacional 25.917 – Ley de Responsabilidad Fiscal, a la cual la Provincia adhirió a través de la Ley Provincial 694, como así también al Art. 2° de la Ley Provincial 487 – Ley de Compromiso Fiscal y Transparencia de la Gestión Financiera que expresamente reglamentan lo siguiente, y sobre cuyo texto se ha remarcado expresamente la norma que interesa ponderar especialmente:

**Ley Provincial N° 487 de Compromiso Fiscal y Transparencia de la Gestión Financiera:**

Art. 2° ***“Será condición ineludible del Estado Provincial formular el Presupuesto General de la Administración Provincial previendo un resultado económico y financiero equilibrado, al menos en la relación de que los recursos clasificados como corrientes resulten iguales o mayores a los gastos de la misma denominación. En caso de que existan excedentes o ahorros corrientes que surjan de esta ecuación, los mismos podrán ser asignados a la financiación de inversiones o gastos de capital, como a la atención de los servicios y la amortización de la deuda pública, siempre y cuando los recursos de capital o el financiamiento específico y afectado a las construcciones de bienes de dominio público o privado del Estado Provincial o la adquisición de bienes de uso o preexistentes, no resulte suficiente y no se considere apropiado o conveniente prever la obtención de fuentes financieras para concretar su ejecución.”***

***Estas operaciones podrán ser previstas mediante la utilización del crédito, cuando existan razones suficientemente justificadas para comprometer endeudamiento por más de un ejercicio fiscal, en cuyo caso deberán incluirse en el Proyecto de Ley de Presupuesto, una acabada justificación de las razones del endeudamiento, el objeto de las inversiones,***

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

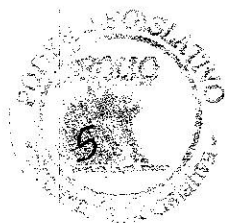
  
Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



*impactos económicos y sociales esperados, así como todo otro aspecto relacionado con la descripción técnica de las obras o bienes, los cronogramas de inversión, los plazos de ejecución, y toda la información cualitativa relacionada con los alcances sociales, económicos o los beneficios o coberturas esperados*

*Asimismo, deberá encontrarse evaluada la incidencia financiera en el ejercicio que se presupuesta y en los que alcanza su amortización, presentando versiones de alcance plurianual cuando así resulte necesario.*

*Cuando las operatorias de crédito afecten fuentes de recursos federales, u otro ingreso tributario o no tributario, o bien se otorguen avales o garantías sobre los mismos, o sobre los bienes o el patrimonio real o intangible del Estado Provincial, estas afectaciones deberán contar con la aprobación legislativa y se ajustarán a los enunciados y disposiciones contenidas en la Constitución de la Provincia.*

*Cuando se trate de la obtención de créditos o la emisión de títulos u otras fuentes financieras, destinadas a la refinanciación, reprogramación o reestructuración de deudas preexistentes o presentes, éstas deberán ser aplicadas exclusivamente a ese fin y no podrán ser destinadas a otro objetivo ni finalidad, debiéndose exponer en el Presupuesto Provincial las ventajas o beneficios que aportan dichas operatorias y al igual que en lo indicado precedentemente, deberán desarrollarse detalladamente las condiciones y sistemas de amortización, intereses, plazos de gracia, garantías, porcentajes de afectación y toda otra información que resulte importante destacar, siempre expresadas en las monedas en la que se realiza la operación, en su paridad con la moneda nacional, y los cronogramas anuales o plurianuales que abarcan su cancelación, recupero o rescate.*

#### **4- Respecto del Artículo 5° del proyecto sancionado:**

En dicho artículo se fija en la suma de Pesos ciento doce millones setecientos ochenta y seis mil noventa y cinco (\$ 112.786.095) el importe correspondiente a los gastos para atender el Servicio de la Deuda, de acuerdo al detalle que figura en la planilla Anexa del proyecto. La planilla que ha sido anexada es la que fuera girada con el Proyecto de ley elaborado por el Poder Ejecutivo, y por tanto, no contemplaba, a dicha fecha, la adhesión de la Provincia al Programa de Desendeudamiento con el Gobierno Nacional.

Es dable destacar que dicho Programa fue aprobado por el Poder Legislativo mediante Ley Provincial N° 818, por tanto, debió haberse contemplado el efecto de dicha ley para el Ejercicio 2011, y por tanto, modificado el cronograma de pagos de deuda pública, reduciéndose en aproximadamente \$ 50 MM los servicios de deuda. **ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

#### **5- Respecto del Artículo 6° del proyecto sancionado:**

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

La estimación de Fuentes Financieras presenta una disminución de \$ 250 MM para la Administración Central y \$ 75 MM para la Administración Descentralizada. A partir del Resultado Económico negativo exhibido en el punto 3), este artículo debería prever Fuentes que equilibren el resultado final. Por el contrario se disminuyen las fuentes financieras, empeorando el déficit, violando el principio básico de equilibrio presupuestario. Se denota una imposibilidad de cumplimiento del Art. 19 de la Ley de Responsabilidad Fiscal, que expresamente indica: *"El Gobierno nacional, los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán ejecutar sus presupuestos preservando el equilibrio financiero. Dicho equilibrio se medirá como la diferencia entre los recursos percibidos —incluyendo dentro de los mismos a los de naturaleza corriente y de capital— y los gastos devengados que incluirán los gastos corrientes netos de aquellos financiados con préstamos de organismos internacionales y los gastos de capital netos de aquellos destinados a infraestructura social básica necesaria para el desarrollo económico y social financiados con cualquier uso del crédito, sujeto a las restricciones dispuestas en los artículos 20 y 21 de la presente ley."*

**6- Respetto del Artículo 16° del proyecto sancionado:**

El artículo citado asigna las vacantes que se generen en el ámbito de la Administración Central a cubrir la demanda del Ministerio de Salud, sin especificar algún grado de limitación, que permita, manteniendo la prioridad al Ministerio citado, atender las necesidades de otras áreas.

**7- Respetto del Artículo 17° del proyecto sancionado:**

Mediante dicho artículo se obliga al Poder Ejecutivo a remitir mensualmente la doceava parte del presupuesto aprobado para cada poder y organismo de control, los que mantienen el nivel de gastos remitidos en el proyecto original, y no se ven afectados por la disminución de Recursos Corrientes de \$ 615 MM, previsto en el Artículo 2° del Proyecto de Ley remitido, lo que implica una contradicción, y por tanto, su imposibilidad de cumplimiento.

**8- Respetto del Artículo 18° del proyecto sancionado:**

Los mayores recursos recaudados deberán ser distribuidos preferentemente en salud y educación, previa autorización de la legislatura provincial, la que fija un excesivo límite de 30 días para su tratamiento. Cumplido dicho plazo, se autoriza al Ejecutivo a asignarlo según la distribución original del proyecto. Se considera una maniobra dilatoria no admisible, dada la potencial necesidad de contar con estos mayores recursos rápidamente y de manera automática.

**9- Respetto del Artículo 19° del proyecto sancionado:**

Se entiende que el Presupuesto de uno de los tres poderes no debería poseer un

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

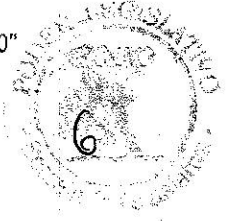
Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"



tratamiento distinto a los de los otros, por más que ese Poder sea el que sanciona las leyes. Por otra parte, la Carta Magna Provincial establece como plazo máximo de presentación del Proyecto de Presupuesto el 31 de agosto de cada año, (incluyendo Legislatura Provincial), por lo que cualquier modificación o adecuación presupuestaria posterior a esa fecha resultaría extemporánea. Por otra parte no se da cumplimiento al artículo 15° de la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 25.917, a la cual la Provincia adhirió a través de la Ley Provincial N° 694), y que textualmente indica: *"El Poder Ejecutivo nacional, los Poderes Ejecutivos Provinciales y el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sólo podrán, durante la ejecución presupuestaria, aprobar mayores gastos de otros Poderes del Estado siempre que estuviera asegurado un financiamiento especialmente destinado a su atención. Asimismo, no podrán aprobar modificaciones presupuestarias que impliquen incrementos en los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras"*.

**10- Respecto del Artículo 22° del proyecto sancionado:**

Transferencia de fondos por cancelación anticipada por venta de gas de regalías al I.P.A.U.S.S., no se comprende a qué sistema se desea beneficiar cuando se refiere al "Sistema de Seguridad Social", ya que la acepción del mismo es amplia y comprende varios subsistemas (por ejemplo Jubilatorio, Obra Social, desempleo, seguro de desempleo, riesgos de trabajo, entre otros). La intención quizá sea beneficiar al Sistema de Servicio Social del ente, pero el texto de este Artículo es ambiguo y su ejecución no debe dar lugar a dudas, por lo que la redacción legislativa debe ser más clara y precisa, empleando en lo posible, los mismos términos empleados por el Legislador en la regulación del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social, creado por ley provincial N° 534, luego modificado por ley provincial N° 641.

**11) Respecto del Artículo 23° del proyecto sancionado:**

Además de la reducción del presupuesto de recursos ya mencionada en el Punto 2), se implementaría un aumento de las obligaciones a cargo del empleador, pero no se indica la fuente de financiamiento del mismo para hacer frente a dicho aumento.

Por otra parte, la obligación a cargo del Estado Empleador con el Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social se denomina, conforme al artículo 4° de la ley provincial 561, y art. 26°, inciso a) de la ley 534, modificada por ley 641, como "contribuciones", siendo éstas del sistema previsional, de modo que no podrían ser implementadas para el fortalecimiento de la obra social provincial. Podríamos inferir entonces que el Fortalecimiento del Sistema de Obra Social de la Provincia debería ser implementado sobre la base del incremento de la contribución patronal prevista en el artículo 11° inciso a) de la ley territorial N° 10, modificada por ley territorial N° 442, fijado actualmente en 6%. Lo expuesto nos permite concluir que la

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

redacción empleada para establecer el "Fortalecimiento del Sistema de Obra Social de la Provincia" debe ser expresa y precisamente estipulado por ley, considerando que no sólo atañe al Poder Ejecutivo empleador, sino a los demás poderes del Estado Provincial, a los Municipios de Ushuaia y Río Grande, y a la Comuna de Tolhuin.

Hasta aquí las observaciones realizadas por el Ministerio de Economía de la Provincia, concluyendo en la necesidad de proceder al ejercicio del poder de veto total previsto en el artículo 109 de nuestra Constitución.

El análisis que en esta instancia también corresponde realizar refiere a la entidad de la ley de presupuesto de la Provincia, y la particular trascendencia que su veto adquiere, toda vez que la falta de sanción de dicha norma, que articula el obrar de la Administración Provincial implica la reconducción automática de las partidas vigentes al finalizar el presente ejercicio 2010 (art. 67, CP).

El ejercicio del poder de veto previsto en la Carta Magna en su artículo 109 nos conduce a la posibilidad de que el proyecto sancionado sea insistido por la Legislatura Provincial con los dos tercios de los votos, o a que ésta acepte, por mayoría absoluta las observaciones de este Poder Ejecutivo, lo que nos enviaría, en el primero de los casos, a la promulgación de la ley en vista. Cuando no existan los dos tercios para la insistencia, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones del mismo período legislativo.

En tal análisis, ha de tenerse presente que las observaciones formuladas por el Ministerio de Economía de la Provincia resultan de relevancia para la ejecución del presupuesto, ya que existen contradicciones y ambigüedades que deben ser superadas en el texto legislativo.

En la instancia en que nos encontramos en el proceso de formación de las leyes, y en el marco de la actividad político constitucional que le está reservada al Poder Ejecutivo podrá la Sra. Gobernadora ejercer el poder de veto total de la norma sancionada.


Se acompaña proyecto de acto que sería del caso dictar.

DICTAMEN S.L. y T. N° 393 /2010.-

S.S.

  
Dra. Lella Eleonora GIARDINO  
Secretaria Legal Técnica

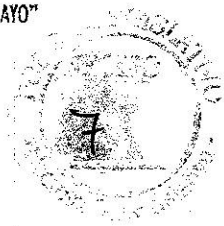
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



PROYECTO DE DECRETO

USHUAIA,

VISTO: el proyecto de ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la Sesión Ordinaria del día 21 de diciembre de 2010 de Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados, y

CONSIDERANDO:

Que, por el proyecto de ley citado en el visto, se sancionó el Proyecto de Ley de Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2011.

Que, ha tomado intervención el Ministerio de Economía de la Provincia, analizando el proyecto sancionado, por ser competencia de dicha cartera la ejecución del presupuesto público.

Que, la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia ha tomado intervención emitiendo el Dictamen S.L. Y T. N° /2010.-

Que, la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Vetar totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la Sesión Ordinaria del día 21 de diciembre de 2010 de Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2011, de conformidad al artículo 109 de la Constitución Provincial, en virtud a lo expuesto en los considerandos y en el Dictamen S.L. y T. N° /2010.-

ARTÍCULO 2°: Remitir a la Legislatura Provincial copia autenticada del presente y del Dictamen S.L. y T. N° /2010, en los términos del artículo 109 de la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 3°: Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia, y archivar.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

DECRETO N°

Gilberto E. Las Casas  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.